



INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y PLANIFICACIÓN EDUCATIVA SOBRE CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS APARTADOS 3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 6.3 y 6.6 DEL BAREMO DE MÉRITOS DE LOS CONCURSOS DE TRASLADOS DE ÁMBITO NACIONAL CONVOCADOS PARA EL CURSO 2016/2017.

3. Méritos Académicos

3.1.1. Por poseer el título de Doctor: 5,0000 puntos

Sólo se tendrá en cuenta un Título Académico.

Incompatible con el apartado 3.1.3.

3.1.2 Por el título universitario oficial de Master distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos: 3,0000 puntos

Sólo se tendrá en cuenta un Título Académico.

En ningún caso debe baremarse por este apartado el **título oficial de Master requerido para el ingreso a la función pública docente**, cualquiera que sea el cuerpo docente al que pertenezca el participante.

El artículo 15 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales establece que los planes de estudios conducentes a la obtención del Master Universitario tendrán entre 60 y 120 créditos.

3.1.3. Por el reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados. 2,0000 puntos

Este mérito no se valorará cuando haya sido alegado el título de Doctor.

Sólo se tendrá en cuenta un certificado-diploma.

Incompatible con el 3.1.1



3.1.4 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado o, en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en el grado superior: 1,0000 puntos

Sólo se tendrá en cuenta uno de estos premios.

3.2.1. Titulaciones de Grado:

Por el título universitario oficial de Grado o equivalente: 5,000 puntos

Pueden baremarse varias Titulaciones de Grado por este apartado.

3.2.2. Titulaciones de primer ciclo:

Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería: 3,0000 puntos

No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.

Ejemplo: dos titulaciones de ciclo largo, de dos ciclos cada una. Si con la primera titulación se ha accedido a la segunda cursando sólo 4º y 5º, no correspondería valorar el primer ciclo de la segunda titulación.

Pueden baremarse varias titulaciones de primer ciclo.

3.2.3. Titulaciones de segundo ciclo:

Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: 3,0000 puntos.

Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.

Pueden baremarse varias titulaciones de segundo ciclo.



Cuando se aporten dos titulaciones académicas de diferentes especialidades, se considerarán como dos títulos diferentes y se valorarán según corresponda por los subapartados 3.2.2. o 3.2.3.

3.3. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional:

Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Danza y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional, caso de no haber sido las exigidas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:

- a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa: 4,000 puntos**
- b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa: 3,000 puntos**
- c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa: 2,000 puntos**
- d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa: 1,000 puntos**

La disposición adicional segunda del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial establece que las Escuelas Oficiales de Idiomas podrán, en los términos que dispongan las respectivas Administraciones educativas, organizar e impartir cursos especializados para el perfeccionamiento de competencias en idiomas, tanto en los niveles básicos, intermedio y avanzado como en los niveles C1 y C2 del Consejo de Europa según estos niveles se definen en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

El apartado hace referencia expresa a las titulaciones de enseñanza de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Sólo se baremarán por este apartado los Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

5.1. Actividades de formación superadas: Hasta 6,000 puntos

Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo



al que pertenezca el participante, a las plazas o puestos a los que opte o relacionadas con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación, organizadas por el Ministerio de Educación, las Administrativas educativas de las Comunidades Autónomas, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades.

En cuanto a seminarios y grupos colaborativos del centro Regional de Formación del Profesorado, se certifican por paquetes de trabajo, independientemente de que hayan completado la duración total de la actividad formativa para su certificación. En el Extracto de formación aparece la duración total y su equivalencia en horas, pero solo hay que otorgar puntuación por los créditos que figuran concedidos por los paquetes de trabajo entregados.

Así, en un caso en el que para una actividad aparezca una duración de 6 meses, 60 horas, 3 créditos, no se otorgan puntos por las 60 horas sino por los 3 créditos que certifican que se han entregado 3 paquetes de trabajo.

En actividades de formación, como los talleres, en que se certifican fracciones de crédito, se sumarán éstas, y una vez convertidos los créditos resultantes a horas, se actuará como marca el baremo: Se puntuarán con 0,1000 puntos por cada 10 horas de actividades de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.

Cada tres talleres se concede 1 crédito

Máximo se pueden conceder 3 créditos por curso. Si el extracto contiene más solo se baremarán 3 créditos.

A) TÍTULOS NO OFICIALES DE LAS UNIVERSIDADES (Títulos propios no oficiales)

Para que las actividades de formación organizadas por las Universidades puedan ser baremadas por el apartado 5.1, deben de cumplir dos condiciones:

-Que no se trate de enseñanzas que conducen a la expedición de un título oficial.

-Que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo al que pertenezca el participante, a las plazas o puestos a los que opte o relacionadas con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación.



Los Títulos Oficiales) se baremarán por el apartado 3 “Méritos Académicos”.

Los títulos propios o no oficiales se baremarán por el apartado 5 “Formación y perfeccionamiento”.

B) Por otro lado, dado que el apartado hace referencia a actividades de formación y perfeccionamiento relativas a “las especialidades del cuerpo al que pertenezca el participante, a las plazas o puestos a los que opte” **procede valorar cualquier actividad de la totalidad de especialidades del cuerpo de pertenencia del participante.**

C) **Teniendo en cuenta el criterio establecido para la valoración del apartado 3.1.2., no procederá valorar el CAP por este apartado a ningún participante, cualquiera que sea su cuerpo docente, ni los antiguos cursos monográficos para el doctorado.**

5.2. Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 5.1: Hasta 3,000 puntos.

Las tutorías de funcionarios en prácticas se puntuarán como formación permanente (se reconocen 5 créditos) por este apartado.

Se valorarán figuras análogas como la de ponente y coordinador.

6 Otros méritos

6.1. Publicaciones: Hasta 8,000 puntos

Por publicaciones de carácter didáctico y científico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales del currículo o con la organización escolar.

Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre modificado por el Real Decreto 2063/2008 de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.

Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican.



Puntuación específica asignable a los méritos baremables por este apartado:

a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico):

- Autor hasta 1,0000 puntos
- Coautor hasta 0,5000 puntos
- 3 Autores.....hasta 0,4000 puntos
- 4 Autoreshasta 0,3000 puntos
- 5 Autoreshasta 0,2000 puntos
- Mas de 5 Autoreshasta 0,1000 puntos

b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico):

- Autorhasta 0,2000 puntos
- Coautorhasta 0,1000 puntos
- 3 o más Autoreshasta 0,0500 puntos

Los documentos justificativos serán los indicados en el baremo.

Para la valoración de las publicaciones se tendrán en cuenta, entre otros aspectos, la presentación, pulcritud, rigor, estructura de la obra y contenidos originales y novedosos.

No se baremarán publicaciones que constituyan programaciones didácticas, temarios de oposiciones, unidades didácticas, trabajos de asignaturas de carrera, legislación, publicaciones aparecidas en la prensa diaria, ni prólogos ni artículos de opinión.

Con carácter general se valoran ejemplares que hayan sido publicados por una empresa editorial u organismos de reconocido prestigio que aseguren la aplicación de filtros de calidad, quedando excluidas ediciones de asociaciones o agrupaciones del tipo vecinal, familiar (Asociaciones de padres, Asociaciones vecinales, etc.)

6.2 Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones



educativas de las Comunidades Autónomas en proyectos de investigación o innovación en el ámbito de la educación, o por la participación en estos proyectos: Hasta 2,5 puntos.

PROYECTOS PREMIADOS

AMBITO	1º Premio	Resto de Premios
Internacional	1,5	1
Nacional	1,25	0,75
Autonómico	1	0,5

PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS NO PREMIADOS

Por cada participación en proyectos de esta naturaleza: 0,25 puntos

6.3. Méritos artísticos y literarios: Hasta 2,5 puntos

- Por premios en exposiciones o en concursos o en certámenes de ámbito autonómico, nacional o internacional.

AMBITO	1º Premio	Resto de Premios
Internacional	1,5	1
Nacional	1,25	0,75
Autonómico	1	0,5

- Por composiciones estrenadas como autor o grabaciones con depósito legal.

- Autor hasta 1,0000 puntos
- Coautor hasta 0,5000 puntos
- 3 Autores.....hasta 0,4000 puntos



- 4 Autoreshasta 0,3000 puntos
- 5 Autoreshasta 0,2000 puntos
- Mas de 5 Autoreshasta 0,1000 puntos

- Conciertos como director, solista, solista en la orquesta o en agrupaciones camerísticas (dúos, tríos, cuartetos...)

Categoría	Director/solista	Integrante de agrupaciones de cámara (máximo 10-12 componentes)	Integrantes de orquestas/bandas/coros
1ª concierto de importancia nacional/internacional	1	0,50	0,25
2ª Salas de auditorios de importancia regional	0,75	0,25	0,10
3ª Salas de auditorios de importancia local	0,50	0,10	0,05

- Por exposiciones individuales o colectivas.

Individuales: hasta 0,75 puntos

Colectivas: hasta 0,75 (la puntuación a asignar será la resultante de dividir la otorgada a la exposición entre el número de las personas que exponen)

En la valoración de este mérito se tendrá en cuenta el ámbito de la exposición (Internacional, Nacional, Autonómica o Local)

6.6.- Por cada curso de tutorización de las prácticas del título universitario oficial de Máster o, en su caso, de la formación equivalente regulada por la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre (BOE de 5 de octubre), para acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida para ejercer la docencia en determinadas enseñanzas del sistema educativo, así como



Castilla-La Mancha

Dirección General Recursos Humanos y Planificación Educativa
Consejería de Educación, Cultura y Deportes
Bulevar del Río Alberche, s/n - 45071 Toledo

por la tutorización de las prácticas para la obtención de los títulos universitarios de grado que lo requieran.....0,1000 puntos.

El apartado hace referencia expresa a las nuevas titulaciones de Grado y Máster. En consecuencia, no procede baremar por este apartado otras tutorizaciones de prácticas correspondientes a estudios conducentes a titulaciones académicas distintas a las indicadas.

Sí se baremará la tutorización de prácticas correspondientes a estudios conducentes a titulaciones académicas universitarias anteriores a la existencia de las nuevas titulaciones de Grado y Máster.

Toledo, 28 de octubre de 2016

El Director General de Recursos Humanos y Planificación Educativa



Fdo: Antonio Serrano Sánchez